

**Referencia: UAIP-DOM-010-2022**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES:** San Salvador, a las diecisiete horas del veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

I. El cinco de mayo del presente año se recibió vía correo electrónico la solicitud de información con Referencia: UAIP-DOM-010-2022; en la cual se requirió lo siguiente:

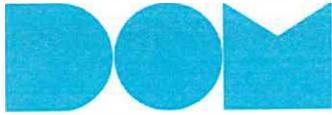
"1. Copia electrónica del Plan Operativo Anual de la Dirección de Obras Municipales del año 2022.

2. Copia electrónica (de preferencia en formato Excel) de listado y control de todas las obras ejecutadas, en ejecución y finalizadas desde el 25 de noviembre de 2021 hasta 05 de mayo de 2022, dicho listado solicito que muestre la siguiente información: nombre de la obra, departamento, municipio, autoridad que solicita la obra, autoridad de DOM que aprueba realizar la obra, y fecha de dicha aprobación, fecha de inicio de ejecución de cada una de las obras, fecha de finalización (en el caso de la ya ejecutadas), el monto de la obra, origen de los fondos que se han ocupado en cada obra y número de expediente administrativo de cada obra. Cabe recalcar que se ha consultado el portal de transparencia DOM y no existe información alguna en lo referente a las obras llevadas a cabo por dicha institución, siendo esta una obligación de publicación de manera oficiosa.

3. Copia electrónica de las Actas de Sesiones de la Junta Directiva del DOM desde el 25 de noviembre hasta el 05 de mayo de 2022.

4. Copia electrónica de los informes trimestrales a realizados por el Director Ejecutivo del DOM y remitidos a la Junta Directiva del DOM, desde noviembre de 2021 hasta mayo de 2022. Art. 16 lit. p) Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales".

El trece de mayo del presente año se notificó la admisión de la solicitud de información, ya que cumplía con los requisitos establecidos en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y art. 7 del Lineamiento para gestión de solicitudes de acceso a la información pública.



De conformidad con los arts. 50 letra "d" y 70 de la LAIP se remitió memorándums a la Gerencia Legal y a la Dirección Ejecutiva de la DOM.

El veinte de mayo del mismo año, se notificó al solicitante la ampliación de su solicitud por cinco días hábiles adicionales, de acuerdo con el inciso segundo del art. 71 de la LAIP.

En fecha veinticuatro de mayo del presente año, vía correo electrónico se recibió el informe trimestral remitido a la Junta Directiva de la DOM:

"Se adjunta el progreso de los proyectos a marzo de 2022".

El veintisiete del mismo mes y año, la Gerencia Legal remitió correo electrónico detallando lo siguiente:

*"La Gerencia Legal por requerimiento de la Presidenta de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, ha estado apoyando con la elaboración de actas de las sesiones de la Junta Directiva; en tal sentido le remito aquellas que ya se encuentran totalmente listas y en sus versiones públicas; en días posteriores se estará enviando las restantes pues aún se encuentran en los procesos de elaboración, estudio, revisión, impresión, firma y elaboración de versión pública".*

## II. Fundamentos de derecho de la resolución

El Principio de Máxima Divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como el rector del derecho a buscar, recibir y difundir información. Este principio se materializa en el artículo 13° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, quien a su vez ha establecido jurisprudencialmente que: *"el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de máxima divulgación"*<sup>1</sup>.

En ese sentido, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que: *"toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder*

<sup>1</sup> CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros. Transcrito en Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia del 19 de septiembre del 2006. Serie N° 151, párr. 58 c).



*a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones".*

El art. 4 literal "a" de la LAIP establece que el principio de máxima publicidad destaca que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo algunas excepciones establecidas por la misma Ley. Para darle garantía a lo expresado, la LAIP estableció un procedimiento sencillo para la entrega de la información a todo ciudadano.

Los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que se produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el numeral 1 y 2 de esta solicitud, se aclara que lo requerido había sido solicitado a las unidades administrativas pertinentes, como parte del procedimiento de actualización del portal de transparencia de esta institución, y se encuentra publicado en los siguientes enlaces:

1. Plan Operativo Anual: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/documents/plan-operativo-anual>

2. Listado y control de todas las obras ejecutadas, en ejecución y finalizadas: [https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/executing\\_works](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/executing_works)

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/contracts>

Es necesario comentar, que con base al art. 30 de la LAIP, en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá de preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada, por lo tanto, la información remitida del numeral 3 podrá consultarla en el enlace a continuación:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/documents/actas-de-consejo>



Respecto al numeral 4, se concede acceso a la información requerida y se remite documento anexo.

#### IV. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el art. 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:

**a) Conceder** al solicitante el acceso a la información.

**b) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de los arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**c) Notificar** al medio señalado para tal efecto; dejando constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

  
**Ana Pérez**



Oficial de Información  
Dirección Nacional de Obras Municipales